

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 422/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3500
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1059-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o5356/2025 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1436-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, el Presidente del referido Tribunal informa que no se tiene adeudo alguno de pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de las ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Asimismo, informa que hizo del conocimiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere actualizado al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Personalidad. Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

Sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como hecho notorio² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de la Consejera Jurídica tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición de la solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. Finalmente, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el dictamen con proyecto de Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cinco (1145), materia del presente medio de control constitucional se encuentra en análisis de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la referida entidad.

Requerimiento. En consecuencia, se requiere al **Poder Legislativo del**

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

Estado de Morelos, para que, en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya emitió el Decreto** al que se refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 422/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

LISA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:29:01Z / 14/08/2025T15:29:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 4a 96 42 38 db ed 8c f1 d4 90 67 3f 23 12 c8 25 bd 5b 23 91 59 ee 2a b0 93 08 bd 19 b2 35 8c 65 74 13 7f f0 87 28 ab 7b b0 70 4b 14 11 12 56 3d ed 1d 8e 98 38 22 2f f2 ae 47 d5 a7 62 f3 4e b4 50 53 47 e3 78 84 8a 26 26 90 6c 4e be 10 1d 45 85 0c d9 76 63 e1 8e e2 97 9e 19 9a c2 6e 2a bc 4e 11 25 df 00 b0 e1 fa ba d8 37 fc b5 21 9a f9 16 b5 12 90 6c b0 06 2b da 63 9f 50 6a e0 93 de 43 93 75 e6 27 c3 a2 0c 13 1a 3d fa f8 27 08 24 d8 04 13 b0 45 bb 93 bc ca 99 2a 75 56 81 43 1e fb d8 b0 52 e5 e6 e8 c7 5d fc 03 09 99 6e c6 a1 7b 26 21 8c 5b 42 94 0e 36 27 e4 e0 95 31 13 56 2b 45 cd 80 55 43 e7 f3 64 c6 90 96 e6 e7 95 f4 82 4c de 83 91 a3 ec 02 54 9d 66 7d 78 91 3d 17 92 70 4e a4 0c 06 fb 09 b6 68 96 df 22 f4 61 18 c0 8a 68 dc 7d ad 2f d5 7f 52 44 01 40 72 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:29:01Z / 14/08/2025T15:29:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T21:29:01Z / 14/08/2025T15:29:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	342470			
	Datos estampillados	47F4E5BA1F912836757F40D6D97286FE74E55D21EEEE5E561837E46F8335D4EFA2CB6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T22:06:24Z / 08/08/2025T16:06:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 7c b0 f8 b6 03 1e 20 61 8b fa 24 46 95 a7 a0 09 24 a0 8d 98 da 63 b1 17 70 a3 4e a2 42 eb b3 53 a2 0b c6 1d 20 2c a5 69 94 39 23 5c 6d e1 00 82 d7 98 ae eb bc cf ba 65 82 70 d8 8e 52 c7 f2 af c6 ee ba fb a3 5b b2 d8 40 25 aa e0 ec 6a 4c 5e 00 99 f5 03 a8 30 00 33 f1 d2 a9 55 9f d8 37 da 14 ec 14 7f 71 26 14 9f 2c 0f b8 e6 a1 f9 3b 0f e2 37 d2 8b 6c 53 75 2a a3 82 03 5e 7f c2 08 57 1b f5 10 38 1a 82 77 58 aa 13 d9 21 b1 e7 db 19 88 bf a0 49 2e b3 a2 f6 14 df 65 e8 30 69 2f d4 be 8a 4d 1f 32 a0 ee 8f 73 f0 d0 fc af dd 96 df 9b 9d 75 1a 50 d0 8a 93 8e 78 90 34 61 49 1d 66 5d 11 7d 66 be 19 e2 03 2e 9b 7f d2 b3 53 aa 50 91 86 01 b1 07 3b 5c 48 e0 3b 6d ee 87 e2 2b 6a d4 05 c9 ba 0d f7 ba 8d ba 79 db 96 6f 72 b2 47 d0 5f b9 9c fc d9 c2 61 dd 10 2b 5e 32 d8 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T22:06:24Z / 08/08/2025T16:06:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T22:06:24Z / 08/08/2025T16:06:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	312587			
	Datos estampillados	A663C98AB83C27A3DD9281BB17F476D8F658BC84A05E3A6311C7D4D7C06BB25F6049			